

Art. 13. Las condiciones para el otorgamiento de las autorizaciones comprendidas en esta Orden son las siguientes:

1.ª Los peticionarios de autorizaciones comprendidas en el punto 1.º del artículo 2.º, deberán ser titulares de autorizaciones de transporte de vehículos de más de seis toneladas de peso máximo autorizado. No se computarán como válidas las otorgadas para tractores.

2.ª Los vehículos serán nuevos para las autorizaciones de ámbito nacional. A estos efectos se consideran nuevos los vehículos cuya matriculación sea posterior a 31 de diciembre de 1978.

3.ª Los peticionarios de autorizaciones comprendidos en el punto 2.º del artículo 2.º, deberán ser titulares de autorizaciones de transporte de vehículos comprendidos entre una y seis toneladas de peso máximo. No se computarán como válidas las otorgadas para tractores.

4.ª El solicitante presentará sus peticiones, cualquiera que sea su ámbito, ante las Subdelegaciones Provinciales donde sea titular de autorizaciones de transporte.

5.ª Las peticiones se formularán durante el mes de enero de 1980.

6.ª Las peticiones se ajustarán a los modelos oficiales que se facilitarán en las oficinas de recepción de solicitudes.

7.ª El peticionario en el momento de presentar su solicitud podrá optar entre:

1. Excepcionalmente, y para el período regulado por esta Orden ministerial, se podrá justificar la adquisición del vehículo, adjuntando la documentación de matriculación, al menos provisional, a su nombre.

2. Presentar la solicitud, acompañado de resguardo acreditativo de la constitución de una fianza de 100.000 pesetas, en la Caja General de depósitos o en sus Sucursales, o un aval bancario de la misma cantidad, a disposición del Jefe Regional de Transportes Terrestres.

Otorgada la reserva de autorizaciones, si procediera su adjudicación conforme a los criterios de distribución, el peticionario dispondrá de un plazo de seis meses para cumplir su compromiso, vencido el cual y si no lo hubiera cumplido, se cancelará la reserva, cancelación que implicará la pérdida de la garantía constituida. Aportado el vehículo y otorgada la autorización, se devolverá la garantía.

8.ª Para los cupos del artículo 2.º el número de solicitudes a presentar por cada Empresa transportista no excederá del de autorizaciones que posea en vigor, y correspondiente solamente a los vehículos residenciados en la provincia en donde presente solicitudes.

Art. 14. Criterios para otorgar las autorizaciones:

1. Los Organismos competentes comprobarán el cumplimiento de todas las condiciones de validez de la petición.

2. Para las autorizaciones comprendidas en el artículo 2.º, puntos 1 y 2.

2.1. Si el número de solicitudes excediera al de autorizaciones se procederá a limitar previamente el número máximo de autorizaciones a otorgar a cada Empresa transportista con arreglo a la siguiente escala:

Para Empresas con un número de autorizaciones comprendidas entre una y cinco: Una autorización.

Para Empresas con un número de autorizaciones comprendidas entre seis y diez: Dos autorizaciones.

Para Empresas que posean un número de autorizaciones que excedan a diez: El 10 por 100 de las autorizaciones que sean titulares, redondeándose la cifra obtenida, en una nueva autorización para la última fracción, menor a diez, resultante.

Si a pesar de la limitación señalada anteriormente el número de solicitudes excediera al de autorizaciones a otorgar, se procederá a su reparto mediante un sorteo provincial para cada uno de los dos cupos de los puntos 1 y 2 del artículo 2.º

Para este sorteo se considerarán todas las solicitudes válidas presentadas por cada Empresa transportista para el cupo correspondiente.

3. Para las autorizaciones comprendidas en el artículo 3.º tendrán preferencia los que ya sean titulares de licencias municipales, y se otorgarán por orden de antigüedad de las mismas. Si hubiera autorizaciones sobrantes se otorgarán conforme al criterio de prioridad temporal.

Art. 15. Se faculta a la Dirección General de Transportes Terrestres para interpretar cuantas dudas suscite la aplicación de esta Orden, para dictar las instrucciones precisas para su ejecución y para resolver los casos excepcionales no comprendidos en la misma, pudiendo solicitar informe de la Junta Consultiva.

Art. 16. La presente Orden entrará en vigor el día 1.º de enero de 1980.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Queda suspendido hasta el 31 de diciembre de 1980, el otorgamiento de autorizaciones de cambio de residencia de vehículos

a las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, salvo las previstas en el artículo 11 de esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Orden quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

30682 *RESOLUCION de la Dirección General del Libro y Bibliotecas por la que se hace público el fallo del Jurado del concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil».*

De conformidad con lo dispuesto en la base octava del anexo 7 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1979, se hace público el fallo del Jurado del concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil».

Se concede a las siguientes obras:

«Camerbert en el mar», de José Luis García-Sánchez y Miguel A. Pacheco, ilustrado por José Ramón Sánchez, de la Editorial «Altea».

«El hombre-cillo de papel», texto e ilustraciones de Fernando Alonso, de la Editorial «Miñón».

«Mir, el ardilla», de Josep Vallverdú, ilustrado por Joan Andreu Vallvé, de la Editorial «La Galera».

«Oscas, Kina y el laser», de Carmen Kurtz, de la Editorial «Juventud».

«El viaje de los tigres», de Richard Adams, ilustrado por Nicola Bayley, versión española de Javier Roca, de la Editorial «Lumen».

«El viaje de Marco Polo», de Piero Ventura, ilustrado por Gian Paolo Ceserani, versión española de Pedro Antonio Urbina, de la Editorial «Magisterio Español».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de diciembre de 1979.—El Director general, Joaquín de Entrambasaguas Gómez.

30683 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se establece un período de información pública en la tramitación del expediente de declaración de conjunto histórico-artístico del pueblo de Granadilla (Cáceres).*

Por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos se hace público que se encuentra en tramitación el expediente para declaración de conjunto histórico-artístico del pueblo de Granadilla (Cáceres), según delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Al mismo tiempo se anuncia que habiéndose acordado conceder un período de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el expediente estará de manifiesto en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente resolución, en el Servicio de Inventario General del Patrimonio Cultural (Ministerio de Cultura, avenida del Generalísimo, 39, planta 7.ª), de diez a trece horas, a fin de que cuantos tengan interés en el mismo puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de diciembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.